

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 ENE 2019

**VISTO:**

El Decreto N° 99, de fecha 09 de enero de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo, se declaró la Emergencia Hidrometeorológica en varias localidades de la Provincia del Chaco, a partir del día 08 de enero de 2019, y por el término de treinta (30) días;

Que dicho instrumento legal, se dictó a raíz de las consecuencias que derivaron de las intensas precipitaciones acontecidas el pasado 08 de enero del corriente, en horas de la noche y en la madrugada del día 09 de enero, en gran parte del Departamento San Fernando, específicamente Resistencia, Barranqueras y Puerto Vilelas; como asimismo en varias localidades de la Provincia;

Que ante tal panorama de anegamiento, se hizo necesario y urgente, acudir con celeridad, asistiendo a los ciudadanos damnificados, tanto en sus efectos materiales, como asimismo, en su salud, alimentación, protección;

Que de igual manera, el Estado debió arbitrar los mecanismos necesarios para dar respuestas a las demandas y erogaciones que tal situación produjo, a los comerciantes, empresarios, industriales, y todos los sectores afectados en general;

Que el SINAGIR-Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil-, informa que continuarán las lluvias conforme la vigencia del alerta meteorológico por el fenómeno climático "El Niño-ENOS", (prorrogada por Decreto provincial, N° 1946/18, hasta el 22 de marzo de 2019); lo que podría afectar a gran parte de la Provincia por precipitaciones excesivas y crecida de los ríos durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año;

Que en dicho contexto, y ante la fecha improbable de finalización de la situación climática descrita, se torna necesario y urgente, extender el plazo de vigencia de la Declaración de la Emergencia Hidrometeorológica, detallada en el Decreto N° 99/19, y aplicarla a las zonas comprendidas por los Departamentos: Chacabuco (Charata); Comandante Fernández (Presidencia Roque Sáenz Peña); 12 de Octubre (General Pinedo); 2 de Abril (Hermoso Campo); Fray Justo Santa María de Oro (Santa Sylvina); General Belgrano (Corzuela); Independencia (Campo Largo, Avia Terai y Napenay); Maipú (Tres Isletas); Mayor Jorge Luis Fontana (Villa Ángela y Coronel Du Graty); O'Higgins (La Clotilde, La Tigra y San Bernardo); 9 de Julio (Las Breñas); Presidencia de la Plaza (Presidencia de la Plaza); Quitilipi (Quitilipi); San Fernando (Basail y Puerto Vilelas); San Lorenzo (Villa Berthet); Tapenagá (Cote Lai y Charadai); 25 de Mayo (Machagai); Libertad (Colonia Popular, Puerto Tirol y Laguna Blanca); Sargento Cabral (Colonia Elisa); 1° de Mayo (Margarita Belén); General Donovan (Makallé) y General San Martín (sólo la zona de La Eduvigis y Selvas del Río de Oro);

Que asimismo, resulta imperante arbitrar los mecanismos ágiles para hacer frente con la mayor celeridad posible, la atención de aquellos gastos en que la realidad de los acontecimientos sustantivos supere toda posibilidad de actuar en oportunidad a través de los procesos reglados, exceptuando las medidas adoptadas y/o a adoptarse, de los mecanismos y exigencias legales vigentes en la materia;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARTÍN ORLANDO NIEVAS  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Relación con la Comunidad

Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Que la medida adoptada en el Decreto N° 99/19, como asimismo, su prórroga establecida mediante el presente, se encuentra contemplada en las Atribuciones y Deberes del Poder Ejecutivo, en la figura del señor Gobernador, otorgadas en el Artículo 141, Inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en tal virtud, se dicta el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorrógase la Emergencia Hidrometeorológica, por el término de noventa (90) días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto N° 99/19, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Extiéndase la Declaración de Emergencia Hidrometeorológica, prorrogada por el Artículo precedente, además de las localidades de Resistencia y Barranqueras, gravemente afectadas por el fenómeno climatológico, a los siguientes Departamentos: Chacabuco (Charata); Comandante Fernández (Presidencia Roque Sáenz Peña); 12 de Octubre (General Pinedo); 2 de Abril (Hermoso Campo); Fray Justo Santa María de Oro (Santa Sylvina); General Belgrano (Corzuela); Independencia (Campo Largo, Avia Terai y Napenay); Maipú (Tres Isletas); Mayor Jorge Luis Fontana (Villa Ángela y Coronel Du Graty); O'Higgins (La Clotilde, La Tigra y San Bernardo); 9 de Julio (Las Breñas); Presidencia de la Plaza (Presidencia de la Plaza); Quitilipi (Quitilipi); San Fernando (Basail y Puerto Vilelas); San Lorenzo (Villa Berthet); Tapenagá (Cote Lai y Charadai); 25 de Mayo (Machagai); Libertad (Colonia Popular, Puerto Tirol y Laguna Blanca); Sargento Cabral (Colonia Elisa); 1° de Mayo (Margarita Belén); General Dónovan (Makallé) y General San Martín (sólo la zona de La Eduvigis y Selvas del Río de Oro).

**Artículo 3°:** Autorízase a los todos los organismos de la Administración Central, descentralizados, autárquicos y Empresas del Estado, arbitrar los mecanismos ágiles para hacer frente con la mayor celeridad posible, la atención de aquellos gastos en que la realidad de los acontecimientos sustantivos supere toda posibilidad de actuar en oportunidad a través de los procesos reglados, exceptuando las medidas adoptadas y/o a adoptarse, de los mecanismos y exigencias legales vigentes en la materia.

**Artículo 4°:** Encuádrase el presente, en el Artículo 141, Inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

**Artículo 5°:** Impútanse las erogaciones que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a las respectivas partidas presupuestarias correspondientes, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

274  
DECRETO N° \_\_\_\_\_

Dr. MARTÍN ORLANDO NIEVAS  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Relación con la Comunidad

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Oscar Domingo Peppo  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPP  
Gobernador  
Provincia del Chaco